



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Francisco Antonio Buritica García
Interesados	Jaime F. Buritica Leal y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2013-00152-00
Providencia	Sentencia Gral # 0204 Sentencia Esp. # 0004
Decisión	Aprueba partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos y presentado el trabajo de partición, así como surtido el traslado del mismo mediante auto del 22 de abril de 2021, dentro del proceso de Sucesión intestada y simple en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por el interesado JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, declarándose abierto y radicado mediante auto del 05 de junio de 2013. Posteriormente mediante auto del 23 de julio de 2013, se reconoció como heredero a SEBASTIÁN BURITICA REYES. Mediante auto del 20 de diciembre del mismo año, se reconoció como cónyuge supérstite a MARIELA LEAL DE BURITICA y a los señores DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL y ROSA BIBIANA LEAL BURITICA, como herederos. El 05 de marzo de 2014, se reconoce como legatario al menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA y finalmente por auto del 24 de abril de 2015, se reconoció como heredera a CLAUDIA PATRICIA MULFORD, en calidad de heredera.

El emplazamiento de los herederos indeterminados de la sucesión se realizó el 15 y 16 de junio de 2013.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en la que participó los apoderados de las partes MIREYA VANEGAS CARVAJAL y CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA, dentro de la cual se objetaron los pasivos y avalúos de las estaciones de servicio. Posteriormente, mediante auto del 14 de enero de 2019, se aprueba el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia MARIELA DÍAZ SARMIENTO y se integra a los inventarios y avalúos del 19 de enero de 2013, cuyo activo lo integraron con 22 partidas y el pasivo en cero a cargo de la sucesión.

Posteriormente mediante auto del 26 de junio de 2019, se decreto la partición y la designación de los partidores en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, en cuyo escenario fueron nombrados los apoderados de los interesados Dra MIREYA VANEGAS CARVAJAL y CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA, con la concesión de un término de 10 días en atención al tiempo previsto en el Estatuto Tributario para la intervención de la DIAN. Posteriormente y como quiera que el trabajo de partición no fue presentado por ambos partidores designados, se nombró mediante auto del 28 de agosto de 2019, al doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO. Ya recibida la partición en el correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, motivación para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos



De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 05 de junio de 2013; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad y los menores reconocidos como heredero y legatario fueron representados por sus progenitoras y IV) La competencia de esta Operadora Judicial, por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del código general del proceso.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 25 pliegos, realizada como se dijo, por el partidor designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

Activos :

Asignatario / Masa sucesoral	MARIELA LEAL DE BURITICA Cónyuge supérstite 50%	JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Hijo 7.5%	DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL Hijo 7.5%	ROSA BIBIANA BURITICA LEAL Hija 7.5%	SEBASTIAN BURITICA REYES Hijo 7.5%	CLAUDA PATRICIA MULFORD Hija 7.5%	DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA (Legatario) 12.5%
1. Cuenta Cte. Bancolombia 40218013845 \$18.682.217	\$9.341.108	\$1.401.166.27	\$1.401.166.27	\$1.401.166.27	\$1.401.166.27	\$1.401.166.27	\$ 2.335.277.12
2. Cuenta Cte. Banco Occident 103-00888-4 \$34.177.641	\$ 17.088.820.50	\$2.563.323.07	\$2.563.323.07	\$2.563.323.07	\$2.563.323.07	\$2.563.323.07	\$4.272.205.12
3. Cuenta Cte. Banco Bogotá 258047695 \$6.772.402	\$3.386.201	\$507.930.15	\$507.930.15	\$507.930.15	\$507.930.15	\$507.930.15	\$846.550.25
4. Cuenta Cte. Banco Bogotá 348082956 \$55.532	\$27.766	\$4.164.90	\$4.164.90	\$4.164.90	\$4.164.90	\$4.164.90	\$6.941.50
5. Cuenta Cte. Banco Popular 11036012971-2 \$363.064	\$181.532	\$27.229.80	\$27.229.80	\$27.229.80	\$27.229.80	\$27.229.80	\$45.383
6. Inversiones Textiles Espinal \$1.024.965	\$512.482.50	\$76.872.37	\$76.872.37	\$76.872.37	\$76.872.37	\$76.872.37	\$128.120.62
7. Deudores Jaime Buritica L \$271.200.000	\$108.600.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$27.150.000
Carlos Bonilla C \$271.200.000	\$108.600.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$16.290.000	\$27.150.000



Carlos Bonilla C \$271.200.000	\$62.130.593	\$9.319.588.95	\$9.319.588.95	\$9.319.588.95	\$9.319.588.95	\$9.319.588.95	\$15.532.648.25
Camión, placas GHC614 \$3.258.000	\$1.629.000	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$407.250
Carrotanque placas JEF066 \$3.258.000	\$1.629.000	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$407.250
Carrotanque placas AKG413 \$3.258.000	\$1.629.000	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$244.350	\$407.250
Camioneta, placas JTE656 \$4.517.000	\$2.258.500	\$338.775	\$338.775	\$338.775	\$338.775	\$338.775	\$564.625
Camioneta placas BNN180 \$28.700.000	\$14.350.000	\$2.152.500	\$2.152.500	\$2.152.500	\$2.152.500	\$2.152.500	\$3.587.500
Camioneta placas WBG099 \$34.100.000	\$17.050.000	\$2.557.500	\$2.557.500	\$2.557.500	\$2.557.500	\$2.557.500	\$4.262.500
MOTO placas KIU99 \$560.000	\$280.000	\$42.000	\$42.000	\$42.000	\$42.000	\$42.000	\$70.000
Vehículo placas BAY277 \$5.000.000	\$2.500.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$375.000	\$625.000
Carrotanque placas SUA163 \$30.000.000	\$15.000.000	\$2.250.000	\$2.250.000	\$2.250.000	\$2.250.000	\$2.250.000	\$3.750.000
Tractocamión Placas SUA163 \$150.000.000	\$75.000.000	\$11.250.000	\$11.250.000	\$11.250.000	\$11.250.000	\$11.250.000	\$18.750.000
Estación de Servicio El Triangulo \$488.285.937.94	\$244.142.968.97	\$36.621.445.34	\$36.621.445.34	\$36.621.445.34	\$36.621.445.34	\$36.621.445.34	\$61.035.742.24
Estación de Servicio El salero \$115.598.664.58	\$57.799.332.29	\$8.669.898.84	\$8.669.898.84	\$8.669.898.84	\$8.669.898.84	\$8.669.898.84	\$14.449.833.07
Estación de Servicio La Magdalena \$269.604.650.84	\$134.802.325.42	\$20.220.348.81	\$20.220.348.81	\$20.220.348.81	\$20.220.348.81	\$20.220.348.81	\$33.700.581.35
Estación de Servicio Chocoral \$266.875.583.01	\$133.437.791.51	\$20.015.668.72	\$20.015.668.72	\$20.015.668.72	\$20.015.668.72	\$20.015.668.72	\$33.359.447.87
Estación de Servicio Pijaos \$194.013.078.69	\$97.006.539.34	\$14.550.980.90	\$14.550.980.90	\$14.550.980.90	\$14.550.980.90	\$14.550.980.90	\$24.251.634.83
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$1.108.382.961.03	\$166.257.444.15	\$166.257.444.15	\$166.257.444.15	\$166.257.444.15	\$166.257.444.15	\$277.095.740.22

ACTIVO BRUTO= \$ 2.216.765.922.06

Pasivo:



Cero (0)

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resultan congruentes con el inventario presentado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 29 de enero de 2016 e integrada con el auto del 14 de enero de 2019, es decir, tuvo en cuenta las 22 partidas del activo, con un avalúo total de 2.216.765.922.06; y el pasivo en ceros (0).

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respeto del orden hereditario – *Art. 1045 CC* –, y del derecho de representación de algunos, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios, tras dividirse la herencia en 07 partes, por ser 01 la cónyuge supérstite, 05 descendientes (Hijos) y 01 en calidad de legatario del causante.

Calculo que traduce: 50% cónyuge supérstite, 7.05 a cada uno de los asignatarios directos (5) y 12.5 al legatario y de ese modo ajustado a la realidad procesal.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestada de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la comunidad establecida, conlleva aritméticamente a tener el respecto porcentaje, tal como se señalara precedentemente y participación en el haber sucesoral.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, *ibidem*, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por el partidor designado; en la oportunidad legal, a la cual se le corrió el traslado respectivo, sin que se presentara objeción alguna.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuaria de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, identificada en vida con la C.C. N° 11.292.783, trabajo que consta de 25 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.



TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531566204a3a9b46b8d87864cb7a056f77561f0c35ff2193afc2f976cefde497**

Documento generado en 25/10/2021 06:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>